



vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00217- 00

Bucaramanga, ocho (08) de Julio dos mil veinte (2020)

El BANCO POPULAR, por intermedio de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor CARLOS JULIO ARIZA LEAL, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare 4803070005881.

Del documento acompañado al libelo de la demanda- pagaré, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR, en contra del señor CARLOS JULIO ARIZA LEAL, por las siguientes sumas:

1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$459.670,00) correspondiente a la cuota del 5 de Febrero de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 1.1. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$394.582,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de enero de 2019, hasta el 5 de febrero de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$465.172,00) correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 2.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$389.342,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de febrero de 2019, hasta el 5 de marzo de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$470.741,00) correspondiente a la cuota del 5 de Abril de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.



- 3.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$384.039,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de marzo de 2019, hasta el 5 de abril de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y INCO PESOS (\$476.375,00) correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 4.1. TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$378.673,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de abril de 2019, hasta el 5 de mayo de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$482.078,00) correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 5.1. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$373.242,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de mayo de 2019, hasta el 5 de junio de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$487.849,00) correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 6.1. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$367.746,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de junio de 2019, hasta el 5 de julio de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de



presentación de la demanda esto es 06 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$493.689,00), correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 7.1. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$362.185,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de julio de 2019, hasta el 5 de agosto de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$499.598,00) correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 8.1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$356.557,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2019, hasta el 5 de septiembre de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$505.579,00) correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 9.1. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$350.862,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de septiembre de 2019, hasta el 5 de octubre de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
10. QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$511.631,00) correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.



- 10.1. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS \$345.098,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de octubre de 2019, hasta el 5 de noviembre de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
- 10.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
11. QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$517.756,00) correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 11.1. QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$571.263,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de noviembre de 2019, hasta el 5 de diciembre de 2019, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 11.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
12. QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$523.953,00) correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 12.1. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$333.363,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de diciembre de 2019, hasta el 5 de enero de 2020, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 12.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.
13. QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$530.225,00) correspondiente a la cuota del 5 de Febrero de 2020 contenido en el Pagare N° 4803070005881.
 - 13.1. TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$327.390,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de enero de 2020, hasta el 5 de febrero de 2020, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.
 - 13.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de



presentación de la demanda esto es 06 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

14. QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$536.573,00) correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2019 contenido en el Pagare N° 4803070005881.

14.1. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$321.345,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de febrero de 2020, hasta el 5 de marzo de 2020, a la tasa de 14,57% efectivo anual conforme lo pactado en el referido pagare.

14.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

15. Por el valor acelerado del capital principal equivalente VEINTISEIS MILLONES QUINIETOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$26.516.855), contenido en el Pagare N° 48003070021629.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 3 de Julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del Derecho al Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, identificada con la TP. 63691, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 55 hoy Julio 9 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA



vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00217- 00

Bucaramanga, ocho (08) de Julio dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar las medidas solicitadas en la demanda, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre del demandado CARLOS JULIO ARIZA LEAL, identificado con la CC. 91.269.573 en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ofíciase a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.-

- Límitese la medida hasta la suma de \$ 74.103.000

SEGUNDO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 300-198081 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada CARLOS JULIO ARIZA LEAL, identificado con la CC. 91.269.573. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 55 hoy Julio 9 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA